

Nº 7468



Al finalizar el punto nueve de la agenda se somete a votación nuevamente la propuesta la propuesta de acuerdo N°110-06-2020 del punto seis de la agenda con las observaciones de la Sra. Pamela Castillo, en el momento de la votación únicamente se encontraban participando de la sesión 7 directivos el Sr. Alexander Solías, Sr. Alejandra Hernández, Pedro González, el Sr. Orlando Esquivel, el Sr. Patricio Morera, el Sr. Randall Otárola y la Sra. Pamela Castillo.

Al ser las diecisiete horas con diecisiete minutos del miércoles diecisiete de junio del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Ordinaria N°11-06-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

Sr. Alexander Solis Delgado

Presidente

U.L.			
A temperature			
C.L.			

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº11-06-2020

Acta de la Sesión Extraordinaria N°11-06-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el jueves veinticinco de junio del año dos mil veinte, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, participan los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; Sr. Randall Otárola Madrigal, viceministro de la Presidencia; Sra. Alejandra Hernández Sánchez, viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda; Sr. Olman Elizondo Morales, viceministro de MOPT; Sr. Patricio Morera Víquez, viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sr. Luis Carlos Castillo Fernández, viceministro del Ministerio de Seguridad Pública.; Sra. Pamela Castillo Barahona, viceministra del Ministerio de Ambiente y Energía; Sr. Luis Fernando Campos Montes, gerente general del INS; y el Sr. Orlando Esquivel Hernández, representante de la Cruz Roja.

Además, asisten los siguientes invitados debido a su cargo: Sra. Yamileth Mata Dobles, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riegos y Atención de Riegos, Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal; Milena Mora Lammas Asesora Legal y la Sra. Laura Sáenz Recinos, secretaria de Actas.



No

7469

2

Se encuentran ausentes: el Sr. Pedro González Morera, viceministro del Ministerio de Salud y el Sr. Juan Carlos Laclé Mora, gerente general del Instituto Mixto de ayuda Social.

Al Ser diecinueve horas con dieciocho minutos de junio del dos mil veinte, se da por iniciada a la Sesión Extraordinaria N°11-06-2020 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos

CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE confirma el quorum y da por iniciada la sesión con nueve directivos y procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

- I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.
- 1. Agenda de la Sesión Extraordinaria N°11-06-2020 del jueves 25 de junio del 2020.
- II. PUNTO UNICO DE PRESIDENCIA.
- Solicitudes del Instituto Nacional de la Mujer, Registro Nacional, Junta de Protección Social y el Consejo de Seguridad Vial, para la aplicación de rompimiento de la cláusula de escape de la regla fiscal.

POR LO TANTO, CON 9 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA, ACUERDO Nº113-06-2020

 La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°11-06-2020, de fecha jueves 25 de junio del año 2020.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO II. SOLICITUDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, REGISTRO NACIONAL, JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, PARA LA APLICACIÓN DE ROMPIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE ESCAPE DE LA REGLA FISCAL.



No

7470



El Sr. Alexander Solís brinda el uso de la palabra al Sr. Eduardo Mora Castro, el Sr. Eduardo Mora presenta el criterio legal CNE-UAL-OF-0328-2020, el explica que de estas solicitudes para el levantamiento de la cláusula fiscal, hay tres que tienen un elemento en común, están solicitando el levantamiento respecto a transferencias que se hicieron al FNE con ocasión del decreto y la cuarta que es el Consejo de Seguridad Vial referente a las trasferencias especiales que ordeno la reforma a la ley de tránsito, cuando se presenta el pago de multas por violaciones a la restricción vehicular sanitaria.

En el caso del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), ellos hacen referencia a una transferencia de ¢330.000.000, aprobado por la Junta Directiva del INAMU en la sesión ordinaria N°15-2020 y que es utilizada para la CNE para compra de paquetes de alimentos para mil seiscientas mujeres, de acuerdo a la solicitud que plantean, deben reportar esta transferencia como un incremento en su gasto corriente y por lo tanto, corresponden pasar la solicitud del levantamiento de la regla fiscal.

El Sr. Eduardo Mora explica que el criterio de la Asesoría Legal es que la redacción actual del artículo 15 al título IV de la ley No.9635, obliga a las instituciones a someter este trámite la aplicación a la cláusula de escape a todas las trasferencias que afectan su límite de gasto y se está interpretando que las transferencias que se realizan al FNE están inmersas en este concepto del gasto corriente, el criterio de esta Asesoría Legal es que en principio debería prevalecer la norma constitucional que elimina las restricciones presupuestarias para traspasar dinero al FNE, pero tomando en cuenta que el reglamento se encuentra vigente debe dársele el trámite y se considera que está debidamente justificado.

La Segunda solicitud presentada es la del Consejo de Seguridad vial (COSEVI) mediante el oficio DE-2020-2879, en este caso es diferente ya que el Transitorio XXIV a la Ley n°9078, estableció que el dinero recaudado por las multas por violación a la restricción vehicular sanitaria, deben remitirse la CNE para financiar ayudas a las personas afectadas por la emergencia COVID-19, el pasado 15 de mayo COSEVI traspaso ¢ 383.413.968,26 sin que mediara ningún trámite adicional, sin embargo la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria les notifico que para futuras transferencias, deben solicitar la exclusión de la cláusula de escape, por lo tanto, esta asesoría considera aplicar el levantamiento dela regla fiscal para las transferencias que ya realizaron y para las transferencias futuras referencias a la aplicación del transitorio XXIV.

EL Sr. Eduardo Mora indica que la tercera solicitud es presentada por la Directora General del Registro Nacional Fabiola Varela Mata, solicita el levantamiento de la regla fiscal por la trasferencia realizada por ¢730,260,599.16 que realizaron al FNE este es un caso idéntico al INAMU y por lo cual se recomienda el levantamiento de regla fiscal.





Finalmente presentaron una solicitud de la Junta de Protección Social en la cual indican, que mediante Junta Directiva de esa institución se aprobó una modificación presupuestaria que incluía la trasferencia de recursos por ¢ 600.000.000.00, al FNE para la atención de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4227-MP-S provocada por la enfermedad COVID-19, nuevamente y tomando en cuenta que se trata de una trasferencia calificada por la Autoridad Presupuestaria como una trasferencia corriente, afecta directamente este tipo de gasto y debe solicitar el levantamiento de la regla fiscal.

El Sr. Eduardo Mora indica que el criterio de la Asesoría Legal de la CNE es aprobar las cuatro solicitudes planteadas.

La Sra. Pamela Castillo consulta, cual es la razón por la cual la aprobación de la Junta Directiva se hace posterior a que ya se haya realizado la transferencia, en cuanto al tema del Ministerio de Transportes como separa el MOPT el método de recaudación y sistema de transferencia que se hace al FNE y como se lleva la trazabilidad de este proceso.

El Sr. Eduardo Mora responde que este proceso se está haciendo forma posterior porque el movimiento presupuestario, se refleja como una modificación presupuestaria, requieren trámite ante la CNE, cuando se presentó el caso de JUDESUR el cual fue previo a realizar las trasferencias se tuvo una reunión con la STAP, con el departamento financiero de la CGR y el criterio de ellos es que mientras exista el artículo 15 no prevalece el régimen de excepcionalidad.

El Sr. Eduardo Mora responde respecto la segunda consulta de la Sra. Pamela Castillo, el sistema de recaudación de COSEVI es precisamente por tipo de infracción, ellos tienen un sistema de cobro donde determinando el tipo de infracción lo tienen identificado para las que están basadas en el artículo 94 y las que establece las multas para la restricción sanitaria, estas quedan en una cuenta especifica que posteriormente trasfieren a la CNE, en este caso el director financiero hizo la consulta en su momento para coordinar el traslado de los recursos de los trecientos sesenta y seis millones de colones, hay una trazabilidad en este sentido porque ellos tienen un cobro especifico, que además está vinculado al trámite de recuperación de placas, por lo que lo tienen bastante identificado para efectos de los pagos.

El Sr. Eduardo Mora además explica que este trámite no es únicamente de aprobación de la Junta Directiva, este se eleva al Poder Ejecutivo para que lo comuniquen a la Asamblea Legislativa, este es un trámite de carácter presupuestario.



№ 7472

El Sr. Patricio Morera indica que sería una buena opción hacer la consulta formal al Ministerio de Hacienda para tener mayor claridad en el procedimiento ya que hay un dictamen legal que indica que el proceso no hay que realizarlo y sin embargo lo estamos haciendo, por lo que él sugiere se haga la consulta formal o se tomó como un acuerdo de Junta Directiva.

El Sr. Eduardo Mora indica que se puede aprovechar al presentar el criterio y la solicitud para acudir a la PGR, se discutiera el fondo en la Junta Directiva, para respaldarlo además con un acuerdo de Junta, en este momento tomar este acuerdo, quedaría como un "pero" que se le está colocando a la aprobación, él presentaría las consideraciones Jurídicas de forma completa, para efectos de hacer la solicitud a la PGR y que este respaldada con un criterio de Junta Directiva debidamente informados.

Los miembros de Junta Directiva discuten y por la urgencia de la convocatoria a esta Junta Directiva proceden con la propuesta de acuerdo para la aprobación de las solicitudes del Instituto Nacional de la Mujer, Registro Nacional, Junta de Protección Social y el Consejo de Seguridad Vial, para la aplicación de rompimiento de la cláusula de escape de la regla fiscal y convienen ver el criterio a fondo, respecto a la regla fiscal y las transferencias que se realizan al Fondo Nacional de Emergencias con ocasión de un decreto de emergencia, en la próxima sesión ordinaria para generar un acuerdo de Junta Directiva.

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio INAMU-PE-DAF-0268-2020 del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el oficio DE-2020-2879 del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el oficio DGL-0451-2020 de la Dirección General del Registro Nacional y el oficio JPS-GG-0683-2020 de la Junta de Protección Social (JPS); todos los cuales solicitan el levantamiento de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo III "Disposiciones de Responsabilidad Fiscal", artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.

I. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una



Nº 7473



ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

- II. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores; en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- III. Que el Decreto Nº 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo III "Disposiciones de Responsabilidad Fiscal" lo siguiente:

"ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de



Nº 7474



dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

Artículo 15. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

V. Que el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) mediante oficio INAMU-PE-DAF-0268-2020 del pasado 10 de junio de 2020) comunica que la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, en el acuerdo N°4 tomado en la Sesión Ordinaria N° 15-2020, celebrada en modalidad virtual el día 20 de mayo del 2020, aprobó una transferencia por la suma de trescientos treinta millones de colones exactos (¢330.000.000,00), a la cuenta de Caja Única de la Comisión Nacional de Emergencias. Con el propósito de otorgar paquetes de alimentos a aproximadamente 1.650 mujeres, durante dos meses y que dicha transferencia fue acreditada correctamente el pasado 26 de mayo. Respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal señala:



Nº 7475



III. Que según el inciso a de artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Nº 9635, la Junta Directiva Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las Instituciones Públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

Dadas las consideraciones expuestas anteriormente desde el Instituto Nacional de las Mujeres se solicita a la Junta Directiva Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, valorar la recomendación al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal, respecto al gasto generado en la atención de la emergencia por la transferencia corriente a órganos desconcentrados por un monto de ¢330.000.000,00 (Trescientos treinta millones de colones exactos), para el otorgamiento de paquetes de alimentos a 1.650 mujeres afectadas por la emergencia nacional, durante dos meses.

VI. Que el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) mediante oficio DE-2020-2879 del 16 de junio de 2020, solicitan la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta las obligaciones establecidas en Transitorio XXIV a la Ley Nº 9078, el cual dispone lo siguiente:

"El dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia. Esta disposición tendrá efectos desde que se decrete la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta."

En aplicación de dicha norma, el pasado 15 de mayo se realizó una transferencia a favor del Fondo Nacional de Emergencias por la suma de ¢ 383.413.968,26 e indican que deben continuar realizando transferencias similares; sin embargo, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), les notificó el oficio STAP-1202-2020 en el cual les informan que dichas transferencias deben ser sometidas al trámite de aplicación de la cláusula de escape regulada en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley N° 9635. Al respecto indican:

"Agrega la STAP que la transferencia a favor de la CNE procedería a excluirse de la aplicación de la regla fiscal en el tanto la Comisión Nacional de Emergencias, mediante un oficio, identifique y justifique la procedencia de estos recursos, como un gasto excluido de la aplicación de la regla fiscal establecida en el Título IV de la Ley Nº 9635, por motivo de la emergencia del COVID 19, de lo contrario los movimientos



No

7476



presupuestarios incidirían en el saldo del gasto corriente máximo para el 2020.

Por tal motivo, solicitamos su colaboración a efectos de que se realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para que se excluyan de la aplicación de la regla fiscal dispuesta en la Ley N° 9635, a aquellos movimientos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9838, específicamente para poder efectuar las transferencias, a favor de su representada, de las sumas que se recauden por concepto de las multas establecidas en el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078.

Es importante indicar que no es posible estimar el monto total de las sumas a transferir, toda vez que la recaudación obedece tanto a la cantidad de multas que se elaboren como al comportamiento de pago de los infractores, ambos aspectos que no pueden ser estimados con total certeza por parte de la Administración.

Igualmente le comunico que, a la fecha el monto disponible para transferir a favor de esa Comisión es de aproximadamente ¢ 261,2 millones, correspondiente a las sumas recaudadas entre el 16 de mayo y el 15 de junio del 2020, no obstante, no es posible efectuar las transferencias correspondientes hasta que se cumpla con los requisitos establecidos por la STAP, según lo expuesto en el presente documento."

VII. Que la Dirección General del Registro Nacional mediante oficio DGL--0451-2020 del pasado 17 de junio de 2020 informa que la Junta Administrativa del Registro Nacional, en los acuerdos N° J092-2020 y J128-2020, aprobó una transferencia por la suma de ¢730,260,599.16 (setecientos treinta millones doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve colones 16/100) al Fondo Nacional de Emergencias, para la atención de la emergencia sanitaria nacional. Respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal señala:

"...tomando en consideración que el traslado de estos recursos afecta el cumplimiento de la regla fiscal de nuestra institución, se solicita autorizar aplicación de la cláusula de escape contenida en artículo 16 inciso a) de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que permite el rompimiento de la regla fiscal ante un declaratorio estado (SIC) de emergencia nacional.

VIII. Que la Junta de Protección Social mediante oficio JPS-GG-0683-2020 del 23 de junio de 2020, que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, en su acuerdo correspondiente al Capítulo II), artículo 2) de la Sesión Extraordinaria 19-2020 celebrada



Nº 7477



el 27 de marzo, donde es aprobada la Modificación Presupuestaria No. 03-2020 dentro de la cual se incluyen los recursos por la suma de ¢ 600.000.000,00 (Seiscientos millones de colones exactos) los cuales serán destinados como aporte al Fondo Nacional de Emergencias, como aporte institucional para la atención de la Emergencia Sanitaria, establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4227-MP-S, provocada por la enfermedad COVID-19. Respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal señala:

"Tomando en consideración que el traslado de estos recursos afecta el cumplimiento de la regla fiscal de nuestra institución, se solicita autorizar la aplicación de la cláusula de escape contenida en el artículo No. 16 inciso a) de la Ley 9635, del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; que permite el rompimiento de la regla fiscal ante una declaratoria de estado de emergencia nacional."

- IX. Que analizadas las solicitudes remitidas tanto por Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Consejo de Seguridad Vial. Dirección General del Registro Nacional y a Junta de Protección Social (JPS) y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-328-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley No. 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia No. 42.227-MP-S.
- X. Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
- XI. Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo Nº 42.227-MP-S.

POR LO TANTO, CON 10VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº114-06-2020



No

7478



- 1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:
 - a. Al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) sobre la transferencia realizada por ¢330.000.000,00 (trescientos treinta millones de colones exactos) al Fondo Nacional de Emergencias para a la atención de la emergencia nacional declarada por los efectos de la enfermedad COVID-19 específicamente para el otorgamiento de paquetes de alimentos a 1.650 mujeres afectadas por la emergencia nacional, durante dos meses.
 - b. Al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) respecto de todas las transferencias realizadas o por realizar de conformidad con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020 y que obliga a que el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia.
 - c. Al Registro Nacional sobre la transferencia realizada por la suma de ¢730,260,599.16 (setecientos treinta millones doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve colones 16/100) al Fondo Nacional de Emergencias, para la atención de la emergencia sanitaria nacional.
 - d. A la Junta de Protección Social sobre la transferencia realizada por la suma de ¢600.000.000,00 (Seiscientos millones de colones exactos) los cuales fueron destinados como aporte al Fondo Nacional de Emergencias, como aporte institucional para la atención de la Emergencia Sanitaria, establecida en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, provocada por la enfermedad COVID-19.
- 2. Se instruye a las Instituciones señaladas en el presente acuerdo a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual



№ 7479

será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de repuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.

- 3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Nº 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
- 4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto Nº 42.227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así como las que fueron aprobadas de forma previa, con en el fin facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
- 5. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo en lo conducente a las respectivas instituciones solicitantes y de forma integral al Poder Ejecutivo.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Al ser las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del jueves veinticinco de junio del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°11-06-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

Sr. Alexander Solis Delgado

Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº12-07-2020

Acta de la Sesión Ordinaria N°12-07-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el miércoles primero de julio del año dos mil veinte, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, participan los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. Alexander Solís Delgado, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y